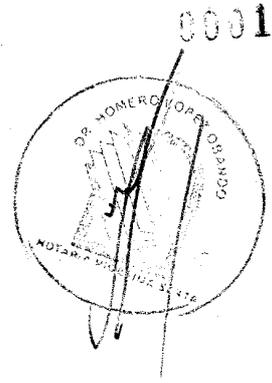




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

“PROMOTORA PROFUSION CIA. LTDA.”

QUE OTORGAN LOS SRES.

JUAN FERNANDO CHEDIAK BRINKMANN,

LUIS ENRIQUE COLOMA ESCOBAR; y,

GUSTAVO FRANCISCO JÁCOME ALVAREZ

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: US. \$ 3.000,00

(DI 4 COPIAS)

P.R.

Cons_Profusión570

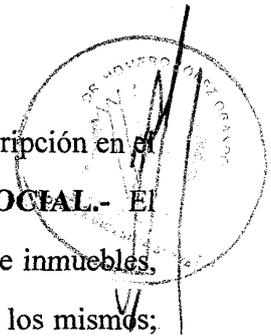
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, QUINCE (15) de NOVIEMBRE del dos mil cuatro, ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores JUAN FERNANDO CHEDIAK BRINKMANN, de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal, LUIS ENRIQUE COLOMA ESCOBAR, de estado civil casado; y, GUSTAVO FRANCISCO JÁCOME ALVAREZ, de estado civil divorciado; todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en éste Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas

copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la Compañía las siguientes personas: Juan Fernando Chediak Brinkmann, de estado civil casado (existe disolución de la sociedad conyugal con su cónyuge) Luis Enrique Coloma Escobar, de estado civil casado y Gustavo Francisco Jácome Alvarez, de estado civil divorciado, por sus propios derechos. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse ante la ley, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que concurren a la celebración de la presente escritura en forma libre y voluntaria con el propósito de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se registrará por los estatutos que constan a continuación y por lo establecido por la Ley de Compañías y más leyes vigentes. **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL**
ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.- La Compañía se constituye con el nombre de “PROMOTORA PROFUSION CIA. LTDA.” bajo cuya denominación objetiva realizará todo tipo de actos.- **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias o ejercer representaciones en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el exterior. **ARTÍCULO TRES.- DURACION.-** La Compañía tendrá



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0002



una duración de cincuenta años (50) contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es.- La compra-venta, permuta, de inmuebles, bienes inmobiliarios, arriendo, subarriendo y administración de los mismos; diseño y construcción de toda clase de bienes inmuebles, urbanizaciones, complejos turísticos y hoteleros; y, asesorar, elaborar, ejecutar y administrar toda clase de proyectos, urbanizaciones y complejos habitacionales, residenciales, turísticos y hoteleros; Prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes indicados en los literales siguientes y de desarrollo corporativo, construcción y comercialización de inmuebles, urbanizaciones, complejos turísticos y hoteleros; La planificación de ventas de bienes inmobiliarios propios o de terceros. La promoción, construcción, venta, asesoría, participación en proyectos de terceros, todo esto tanto en Ecuador como en el exterior. Prestación de servicios de diseño y decoración. Produccion, Tratamiento, Comercializacion, venta de materiales, productos quimicos destinados a la industrias, aglomerados de madera y maderas semi-elaboradas, vigas paneles, maderas contrapachadas, madera especial para ser moldeada. Distribución de insumos, productos químicos y equipos para la distribución y formulación de proyectos relacionados con *mejoramiento continuo, calidad total y costo total óptimo* para empresas industriales. Preparación, comercialización, venta de productos y portales electrónicos, multimedia y servicios de mercadeo y soluciones integrales. La Compañía podrá dedicarse también a la planificación, organización, administración y ejecución de congresos, eventos, convenciones, seminarios, talleres, conferencias, debates y otros eventos tanto a nivel nacional como internacional de todo tipo de actividades y negocios. La compañía podrá ser mandante, mandataria, accionista, representante, distribuidora, licenciataria,

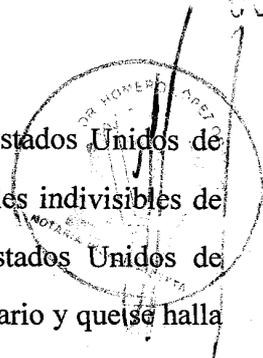
y agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Podrá ejercer la representación de bienes y servicios de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social. La prestación de servicio de transporte de pasajeros y/o carga, a través de terceros, dentro de territorio nacional o en el extranjero. Promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto social. Podrá importar y exportar y realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley que se relacionen con su objeto, y dentro de ellos podrá celebrar contratos de franquicia, sub-franquicia, licencia, joint venture, mandato mercantil, etcétera. La compraventa, arrendamiento, administración y explotación de bienes muebles, inmuebles, incluidos maquinarias, vehículos y sus correspondientes piezas y repuestos; prestación de servicios técnicos. Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando en el contrato constitutivo o fusionándose con otras, absorber a otras o transformarse en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley. La realización de actividades similares o conexas a las mencionadas que suplan o complementen las antes citadas, siempre de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes. Las actividades antes descritas, las podrá desarrollar la Compañía, dentro y fuera del país, es decir, con ámbito territorial no limitado.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas por las leyes en forma exclusiva para las instituciones que integran el sistema bancario y financiero, así como tampoco podrá realizar ninguna de las actividades determinadas por la Ley en forma privativa para las entidades que integran el sistema de seguro privado. Se aclara que la Compañía se afiliará a la Cámara de Comercio de Quito.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social con el que se constituye la

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



0003



Compañía es de US\$ 3000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) dividido en tres mil participaciones sociales indivisibles de un valor nominal de US \$ 1,00 (un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) cada una. Capital que se integrará en numerario y que se halla suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente cuadro.-

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Socios	Capital Suscrito y Pagado	%	Participaciones
Gustavo Jácome A.	US. \$ 1000,00	33.33 %	1000
Juan Fernando Chediak	US. \$ 1000,00	33.33 %	1000
Luis Enrique Coloma	US. \$ 1000,00	33.33 %	1000
TOTAL	US. \$ 3.000,00	100 %	3000

La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.- **ARTICULO SEIS.- PARTICIPACIONES.-** Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación social dará derecho a un voto. Las ganancias se las repartirá en forma proporcional al número de participaciones de cada socio, las que constarán en un certificado de aportación no negociable que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- **ARTICULO SIETE.- DE LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones sociales. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en estos estatutos y las que se determinen en las Juntas Generales de Socios.

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA

ARTICULO OCHO.- GOBIERNO.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, organismo que es el órgano supremo de la

Compañía.- QUORUM DE INSTALACIÓN.- Para que la Junta esté validamente constituida, en primera convocatoria, los concurrentes a ella deben representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General, en segunda convocatoria, podrá reunirse con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- RESOLUCIONES Y MAYORIA.- Para que las resoluciones de las Juntas Generales tengan validez se requerirá del Voto favorable de la mayoría simple de votos de los socios presentes en la Junta; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del administrador o del Presidente.- Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier momento, cuando fueren convocadas. En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con, por lo menos, ocho días de anticipación al fijado para la reunión, la que deberá instalarse en el domicilio principal de la compañía. Podrán realizarse juntas generales sin necesidad de convocatoria y en cualquier lugar del territorio cuando se hallen presentes todos los socios de la compañía; estas juntas se denominan universales y podrán tratar cualquier tema que los socios acuerden.- CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder notarial, legalmente conferido. **ARTICULO NUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- A la Junta General le corresponde.-

- a) Designar por un periodo de dos años al Presidente y Gerente de la Compañía y fijarles los honorarios; conocer sus renunciaciones y removerlos por causas legales en cualquier tiempo; b) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presenten el Gerente. c) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales; d) Reformar los estatutos, aumentar o disminuir el capital social, ampliar o restringir el plazo de duración del contrato social y acordar sobre la fusión, absorción o disolución de la Compañía. Para todas estas resoluciones se necesitará el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social pagado concurrente a la reunión; e) Conocer y autorizar con el voto unánime del capital social de la Compañía, las cesiones de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios. f) Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos estatutos sometan a su competencia. g) Resolver sobre el establecimiento de gravámenes o enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; h) Acordar sobre exclusiones del o los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Fijar los montos máximos por los que el Gerente puede comprometer a la Compañía tanto individualmente como en conjunto con el Presidente; j) Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos estatutos sometan a su competencia. **CAPITULO CUARTO DE LA**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO DIEZ.-

ADMINISTRACION.- La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente.- **ARTICULO ONCE.- REPRESENTACION**

DE LA COMPAÑIA.- La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente. **ARTICULO DOCE.- DEL**

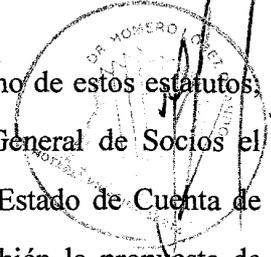
PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en sus funciones, podrá ser socio o no de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las resoluciones de las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de Junta Generales; d) Subrogar al Gerente de la Compañía con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia temporal o definitiva a sus funciones, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente los contratos y los documentos que se requieran según las cuantías establecida por la Junta General de Socios o en estos Estatutos. **ARTICULO TRECE.- DEL GERENTE.-** El Gerente durará dos años en sus funciones, podrá o no ser socio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar a la Compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente; b) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Juntas Generales; c) Actuar como Secretario en las reuniones de la Junta General; d) Llevar la contabilidad y archivos de la Compañía; los libros de actas de Juntas Generales, de Participaciones y Socios y el talonario de los certificados de aportación; e) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía; f) Conjuntamente con el presidente abrir y manejar cuentas corrientes bancarias y de ahorros; girar, endosar y/o aceptar letras de cambio u otros documentos negociables, cheques u órdenes de pago a nombre de la Compañía, sujetándose a lo dispuesto en el artículo vigésimo de estos estatutos: g) Celebrar contratos de trabajo, fijar las remuneraciones de los empleados y terminar las relaciones laborales; h) Aceptar prendas, hipotecas, o cualquier otra clase de garantías otorgadas en favor de la empresa; suscribir contratos de compraventa, hipoteca o prenda de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía previa autorización de la Junta General de socios y en general intervenir en todo acto o contrato que implique transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos,

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



0005



con las limitaciones establecidas en el artículo vigésimo de estos estatutos;

i) Someter anualmente a consideración de la Junta General de Socios el Informe de sus actividades, el Balance General y el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Compañía, así como también la propuesta de distribución de los beneficios sociales; j) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la Compañía; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Socios y velar por el cumplimiento de estos estatutos; l) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos. **ARTÍCULO CATORCE.- DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS.-** Cuando la Junta General de Socios los estimare necesario y a petición del Gerente o del Presidente , nombrará a uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO DE LAS UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTICULO QUINCE.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas.- **FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento de su capital social, para ello cada año se agregará a este fondo un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. Además, previa propuesta del Gerente, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA LIQUIDACION.- ARTICULO DIECISEIS.-LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía y no habiendo oposición entre los socios, el Gerente asumirá las funciones de liquidador; caso contrario, la Junta General de Socios elegirá un liquidador y le señalará sus facultades, debiendo sujetarse a lo que para el efecto señala la Ley de Compañías. **CAPÍTULO**

SEPTIMO.- NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS.- ARTICULO

DIECISIETE.- APROBACION DE ACTAS.- Las actas de Juntas Generales podrán ser aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del acta.- **ARTICULO**

DIECIOCHO.- NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento de Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos serán comunicados por el Presidente de la Junta.-

ARTICULO DIECINUEVE.- NORMAS NO PREVISTAS.- Para todo aquello que no se hubiere previsto en las presentes normas estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y Reglamentos pertinentes. **ARTICULO VEINTE.- JURISDICCION.-** Cualquier

controversia relacionada con este contrato o derivada de su ejecución, que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo de las partes, estas, renunciando fuero y domicilio, buscarán la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana – Americana.

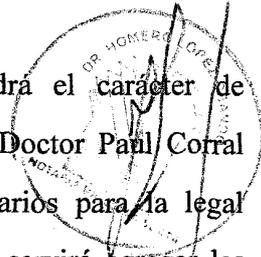
En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante éste procedimiento las partes deciden someter su controversia a un Arbitraje en el mencionado Centro y a las siguientes normas.- Uno.- Los tres árbitros que conformarán el Tribunal serán seleccionados conforme a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación.- Dos.- Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje en

derecho y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario para tales efectos.- Tres.- El

procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara. En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación las partes se someterán a un proceso arbitral administrando a través de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, de conformidad con lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación, sus reglamentos y los



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



reglamentos de la Cámara. El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial.- Los socios por unanimidad autorizan al Doctor Paul Corral Ponce, para que realicen los trámites jurídicos necesarios para la legal constitución de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- (firmado) Paúl Corral Ponce, Abogado con matrícula profesional número cinco mil tres (N° 5003); del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Juan Fernando Chediak Brinkmann
 c.c. 170491831-5

f) Sr. Luis Enrique Coloma Escobar
 c.c. 170527826-3

f) Sr. Gustavo Francisco Jácome Alvarez
 c.c. 170436523-6

Dr. Homero López Obando.
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170491831-5

CHEDIAR BRINKMANN JUAN FERNANDO

15 ENERO 1969

PICHINCHA/QUITO/EL SALVADOR

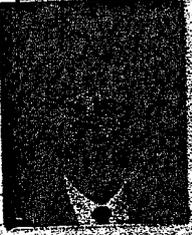
LUGAR DE NACIMIENTO 02 185 01170

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 69

Juan Fernando Chediak

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4443V4442

NACIONALIDAD CASADO ALEXSANDRA CARDENAS B

ESTADO CIVIL SUPERIOR ADMINIST. EMPRESAS

INSTITUCION FERNANDO ALFONSO CHEDIAR

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE FANNY BRINKMANN

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 4/07/96

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 03/07/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 393089

Juan Fernando Chediak

FIRMA DE LA AUTORIDAD



Juan Fernando Chediak

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18. de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 15 NOV. 2004

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO
 DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

145 - 0039 NUMERO
 1705278263 CEDULA
 COLOMA ESCOBAR LUIS ENRIQUE APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 PICHINCHA PROVINCIA
 BENALCAZAR PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACIONES
 IDENTIFICACIONES

CIUDAD-QUITO No. 1705278263-3
 COLOMA ESCOBAR LUIS ENRIQUE
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 12 MAYO 1969
 007-0079 06539 M
 PICHINCHA/QUITO
 SOLAZAR SIBET 1969



[Handwritten signature]

EQUATORIANA***** VIG33V322s
 CASADO MARIA J GALEOTTI FLORI M
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 JUAN ENRIQUE COLOMA
 MARIA ISABEL ESCOBAR
 QUITO 11/05/2004
 11/05/2016
 REN 1123415
 POH



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTARIA VICESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 15 NOV. 2004

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO VICESIMO SEXTO
 DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170436523-6

NOMBRE Y APELLIDOS: JACOME ALVAREZ GUSTAVO FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO: 10 ENERO 1969

REG. CIVIL: 002-0368 01578 M

TOMO: PAGO: ADO: SEXO:

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN: PICHINCHA/QUITO 1969

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V233313222
IND. DACT.

ESTADO CIVIL: DIVORCIADO

INSTRUCCION: SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: CARLOS GUSTAVO JACOME

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: MARTA ANTONIETA ALVAREZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 19/01/2004

FECHA DE CADUCIDAD: 19/01/2016

FORMA: REN 0903160
Pct



Gustavo Jacome S

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

62-0074 NUMERO 1704365236 CEDULA

JACOME ALVAREZ GUSTAVO FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la
copia que acredito, es igual al documento
presentado ante mi.

Quito, 15 NOV. 2004

DR. HOMERO LOPEZ OBANZO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7025393

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CASTILLO AUCANCELA ANDRES MAURICIO

Fecha Reservación: 07/09/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **PROMOTORA PROFUSION CIA. LTDA.**

Aprobado 1084876

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **06/12/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

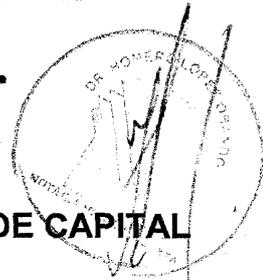
LASUMADE

3.000,00

0009



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 29 de Octubre de 2003

Mediante comprobante No. **610000-82**, el (la) Sr. **JUAN FERNANDO CHEDIAK**

GUSTAVO JACOME ALVAREZ Y LUIS ENRIQUE COLOMA ESCOBARXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **3,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **PROMOTORA PROFUSION CIA LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR.
JUAN FERNANDO CHEDIAK BRINKMANN	US\$. 1,000.00
GUSTAVO JACOME ALVAREZ	US\$. 1,000.00
LUIS ENRIQUE COLOMA ESCOBAR	US\$. 1,000.00
	US\$.

TOTAL US\$. 3,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: **2,00** de certificados de ahorro a **30** días para el cálculo de intereses.

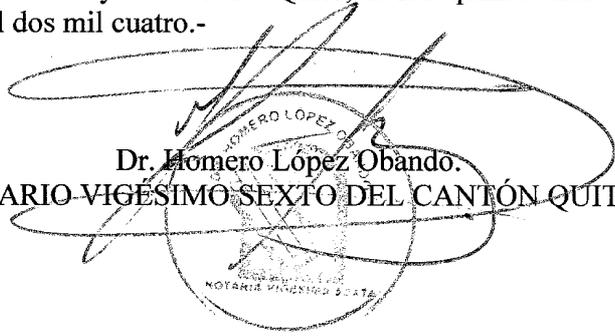
Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Agencia Cumbayá

Elizabeth Bravo Constante

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "PROMOTORA PROFUSION CIA. LTDA." que otorgan los señores JUAN FERNANDO CHEDIAK BRINKMANN, LUIS ENRIQUE COLOMA ESCOBAR; y, GUSTAVO FRANCISCO JÁCOME ALVAREZ; firmada y sellada en Quito, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil cuatro.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



RA-

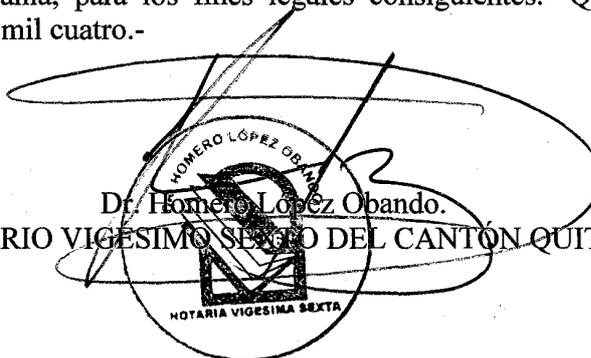


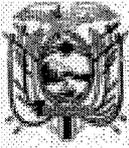
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0010

ZÓN: Mediante resolución número 04.Q.IJ.4576, dictada el veinticuatro de Noviembre del dos mil cuatro, por el doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve APROBAR la constitución de la compañía PROMOTORA PROFUSIÓN CÍA. LTDA..- Tome nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a dos de Diciembre del dos mil cuatro.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 24 de noviembre del 2.004, bajo el número **3414** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROMOTORA PROFUSIÓN CIA. LTDA.**", otorgada el 15 de noviembre del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2043**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **35278**.- Quito, a veinte de diciembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-